

TITULO I.- NATURALEZA.-

Artículo 1.- LA COFRADÍA DE SAN FELICES DE BILIBIO es un Asociación Pública de fieles, con personalidad jurídica propia, constituida en la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico y erigida como tal por el Sr. Obispo, con fecha 2 de Junio de 1655.

La Cofradía se regirá, en lo sucesivo, por las Disposiciones del Derecho Canónico, la normativa diocesana y los presentes Estatutos.

TITULO II.- SEDE CANONICA Y SIGNOS DISTINTIVOS.-

Artículo 2.- La Cofradía de San Felices de Bilibio tiene establecida su sede canónica en la Iglesia Parroquial de Santo Tomás Apóstol, de Haro, y su sede social en el inmueble sito en el núm. 4 de la Plaza de la Iglesia, propiedad de la misma cofradía.

El Cabildo General podrá determinar el cambio dentro del municipio, que se hará efectivo una vez haya sido aprobado por el Rvdmo. Ordinario.

Artículo 3.- La Cofradía reconoce como su emblema propio el constituido por la propia imagen de San Felices de Bilibio, orlada con la leyenda “San Felices de Bilibio, Maestro de San Millán”.

Artículo 4.- Las insignias distintivas de la Cofradía son:

Estandarte.

Pendón o Bandera.

Demandas.

Medallas.

Artículo 5.- La fiesta principal de la Cofradía es el día 25 de Junio, festividad de San Felices de Bilibio en que cada año, tendrán lugar los siguientes actos:

5.1.- La Cofradía organizará un Triduo Religioso, preparatorio a la fiesta y que se celebrará los días 21,22 y 23 de Junio. En cualquiera de estos tres días o en aquel que sea propuesto y acordado por la Junta de Gobierno, se celebrará una ofrenda floral a San Felices, así como el acto de imposición de las medallas a los nuevos cofrades.

5.2.- El propio día 25 de Junio todos los cofrades asistirán a la Misa Solemne, en honor de nuestro glorioso patrono y, seguidamente, se sacará en procesión la imagen del Santo y las reliquias de San Millán y San Felices. En estos actos, el Prior portará la demanda y será acompañado por los Mayordomos y Procuradores con demanda, y por las autoridades.

5.3.- Con la debida antelación, se colocarán dentro del Altar Mayor de la Parroquia y en el lugar que el párroco estime oportuno, las arcas que contienen las reliquias de San Millán y San Felices, la imagen de San Felices, el Estandarte y el Pendón. Todas ellas permanecerán allí hasta el 30 de Junio.

Además, celebrará las fiestas que a continuación se detallan:

5.4.- Festividad de San Juan, 24 de Junio:

Después del disparo anunciador de las fiestas, la Cofradía, para anunciar el pregón de las mismas, se dirigirá al domicilio del nuevo Prior, o lugar elegido por éste, para acompañarle a la sede social y darle posesión del nuevo cargo. El Prior saliente, hará entrega al entrante de la medalla, la demanda de San Felices y de las llaves de la Ermita. En el año en el que no haya elección y proclamación de Prior igualmente se procederá del modo anteriormente expuesto con objeto de no renunciar a la tradición.

Este día, en la Iglesia Parroquial se celebrarán vísperas en honor de San Felices. El Prior portará la demanda y los antiguos Mayordomos y Procuradores, con hachones encendidos, acompañarán al Cabildo parroquial, tomando puestos a ambos lados del Altar Mayor.

5.5.- Festividad de San Pedro, 29 de Junio:

El día 29 de Junio, el Prior, Mayordomos y los Procuradores, con el Regidor-Síndico, se unirán a la Romería que hace la Ciudad de Haro, presidida por el Excmo. Ayuntamiento, a la Ermita de San Felices, en la que se celebrará la Misa.

5.6.- Festividad del Primer Domingo de Septiembre:

Este día, en la Ermita del Santo, se celebrará la Misa con sermón, a la que asistirá el Prior con la demanda, y se rezará un responso por los cofrades fallecidos. Para la Junta Directiva la asistencia es obligatoria y para el resto de los cofrades, laudable y plausible.

5.7.- Festividad de San Millán, 12 de Noviembre:

Con motivo de esta fiesta se celebrará la Misa en la Parroquia de Santo Tomás, a la que asistirán todos los Cofrades.

Otras festividades:

5.8.- Además de la Misa y procesión que se celebra en honor de San Felices el día de su festividad, la Cofradía asistirá con sus distintivos a la Misa y procesión del CORPUS CHRISTI, y a la misa, ofrenda floral y solemne rosario de faroles de nuestra Compatrona, la Santísima Virgen de la Vega.

5.9.- Todos los primeros Sábados de mes, se celebrará la Misa en la Parroquia de Santo Tomás, que se aplicará a los Cofrades fallecidos e intenciones de la Cofradía.

5.10.- El primer Domingo del nuevo año, conocido como PASO DE LA HOJA, se celebrará en la Ermita Misa con sermón, con asistencia de los cofrades que lo deseen.

TITULO III.- FINES.-

Artículo 6.- La Cofradía de San Felices de Bilibio tiene los siguientes fines:

6.1.- Conservar y aumentar el culto y la devoción al glorioso San Felices, Confesor y Patrón de esta Ciudad de Haro.

6.2.- Ayudar a sus miembros a vivir en todas las circunstancias de la vida según el espíritu y las enseñanzas de nuestro Señor Jesucristo y a semejanza de San Felices.

6.3.- Colaborar activamente en la vida de la comunidad parroquial de Santo Tomás Apóstol.

6.4.- Trabajar con el objetivo de que los miembros de la Cofradía se formen en la Fe Cristiana.

6.5.- Colaborar con todos aquellos grupos que se esfuercen por mejorar espiritual, material y culturalmente a nuestra Ciudad.

6.6.- Además de estos específicos citados, otros de carácter general tales como promover el culto y la piedad eucarísticas; potenciar la vivencia de la caridad cristiana y realizar actividades de apostolado.

TITULO IV.- MIEMBROS DE LA COFRADIA.-

Artículo 7.- Podrán ser miembros de esta Cofradía, en número ilimitado, todos los fieles católicos mayores de edad que así lo soliciten, siempre que se comprometan a asumir sus propios fines y las obligaciones que comporta su admisión. En ningún caso podrá ser admitido quien haya abandonado la fe católica.

Junto con la solicitud de admisión, dirigida a la Junta de Gobierno, los aspirantes presentarán la partida de bautismo.

Los fieles católicos menores de edad serán considerados candidatos o aspirantes a Cofrades

Artículo 8.- Corresponden a los Cofrades los siguientes derechos:

8.1.- Tener voz y voto en la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.

8.2.- Elegir y ser elegido miembro de la Junta de Gobierno.

8.3.- Recibir de la Cofradía la ayuda material y espiritual que precise, de acuerdo con las posibilidades de aquella.

8.4.- Participar en todas las actividades que promueva la Cofradía.

Artículo 9.- Deberes de los Cofrades.

Se incluyen entre los principales deberes de los Cofrades, los siguientes:

9.1.- Participar activamente en la consecución de los fines de la Cofradía.

9.2.- Participar en los cultos que celebre la Cofradía, en las Asambleas Generales, así como en el resto de las actividades, especialmente en las de carácter formativo, caritativo o apostólico.

9.3.- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo razones objetivas de peso.

9.4.- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

9.5.- Satisfacer las cuotas correspondientes.

9.6.- Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica correspondiente.

Artículo 10.- La condición de cofrade se pierde por fallecimiento, decisión propia o por expulsión. Esta última exige causa justa y procedimiento sancionador previo que salvaguarde siempre el legítimo derecho de defensa. En todo caso, la expulsión definitiva contará siempre con el visto bueno del Sr. Obispo.

El procedimiento sancionador se incoará en los casos en que, a juicio de la Junta de Gobierno, haya indicios de existencia de un comportamiento inadecuado o irregular por parte de algún cofrade. Cuando se instruya un expediente, la Junta de Gobierno designará un instructor entre sus miembros con el fin de que investigue el caso y ofrezca sus conclusiones a la Junta, ante la cual presentará sus alegaciones el expedientado. Una vez que la Junta proponga a la Asamblea General la sanción correspondiente para que ésta la haga efectiva, sólo cabe Recurso ante el Obispo o su Vicario para Asuntos judiciales.

Artículo 11.- Se podrá otorgar el título de Cofrade, Procurador, Mayordomo o Prior honorario a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su ayuda espiritual o material a la Cofradía. El acuerdo para su nombramiento ha de tomarse en Cabildo General y ha de ser ratificado por la Autoridad Diocesana.

TITULO V.- ORGANOS DE GOBIERNO.-

Artículo 12.- Los órganos de gobierno de la Cofradía son el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Tanto el Cabildo General como la Junta de Gobierno y la Junta Directiva se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales ha de ser, necesariamente, el Prior o el Prior-Mayordomo. En segunda convocatoria, con el número de miembros que se encuentren y la misma salvedad.

De todas y cada una de las sesiones celebradas por el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Junta Directiva, el Secretario levantará la correspondiente Acta, la cual, para su validez y una vez que haya sido aprobada en la siguiente sesión, deberá ir firmada por el Prior o Prior-Mayordomo y Secretario y figurar el sello de la Cofradía. Se enviara copia al Secretariado de Hermandades y Cofradías.

I. LA ASAMBLEA O CABILDO GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General, también denominada Cabildo, es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía y está integrada por todos los cofrades con derecho a voto.

Son competencias exclusivas del Cabildo General las que a continuación se detallan:

14.1.- Aprobar la memoria anual de actividades de la Cofradía, así como el proyecto de actividades del ejercicio próximo.

14.2.- Aprobar o censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus cargos e incluso, en su caso, acordar su cese, salvo el Abad.

14.3.- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

14.4.- Elegir al Prior de la Cofradía, así como a los miembros de la Junta de Gobierno, siendo el nombramiento del prior facultad exclusiva del Obispo de la Diócesis.

14.5.- Acordar el cambio de sede canónica y social de la Cofradía.

14.6.- Decidir la expulsión de algún cofrade de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.

14.7.- Fijar el importe y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

14.8.- Interpretar las disposiciones de los estatutos.

14.9.- Proponer al Sr. Obispo cualquier modificación de los estatutos.

14.10.- Decretar la extinción de la Cofradía, salvo el derecho de la autoridad eclesiástica competente.

14.11.- Decidir sobre cualquier asunto importante para el gobierno y dirección de la cofradía.

14.12.- Otorgar títulos honoríficos.

14.13.- Cualquier otra competencia que le pueda ser otorgada por los presentes estatutos.

14.14.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.

Artículo 15.- La Asamblea o Cabildo General Ordinario se celebrará una vez al año, en los primeros días del mes de Junio.

La convocatoria se realizará por escrito con la antelación suficiente y se dirigirá a todos los cofrades con derecho a participar en el. En la citación, constará claramente el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Para la adopción de acuerdos válidos, se requerirá alcanzar la mayoría simple, (mitad más uno de los asistentes). En caso de empate, decidirá siempre el voto de calidad del Prior. La votación será secreta.

Artículo 16.- La Asamblea o Cabildo General Extraordinario se convocará, bien cuando así lo decida el Prior o la Junta de Gobierno, bien cuando lo soliciten por escrito, al menos un quinto de los cofrades con derecho a voto. En ambos casos, habrá de indicarse claramente la trascendencia de los motivos que concurren para tal convocatoria y el posible Orden del Día.

Los acuerdos, en este Cabildo extraordinario, se adoptarán por mayoría absoluta de los votos. (Dos tercios mas uno).

II. LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno de la Cofradía es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la misma.

Está compuesta por el Abad, Prior, Cuatro Mayordomos, Cuatro Procuradores, Secretario, Tesorero y Prior Juvenil. Estos cargos en ningún caso serán retribuidos.

La duración de los cargos será la siguiente:

- Prior-----Dos años
- Prior-Mayordomo-----Un año (renovable)
- Secretario----- Sin duración determinada (Cargo Técnico)
- Tesorero----- Sin duración determinada (Cargo Técnico)
- Mayordomo----- Un año
- Mayordomo no Residente--- Un año
- Procurador----- Un año
- Prior Juvenil-----Dos años

Además, si lo considerase necesario, podrá nombrar cargos técnicos (Portero, Andador, Relaciones Públicas, Asesores.... que tendrán voz y voto, para que realice los trabajos que le sean encomendados. Los cargos técnicos no tendrán duración determinada, pudiendo cesar en el cargo únicamente por decisión de la junta Directiva o por abandono del propio responsable de dicho cargo.

17.1.- La forma de elección de la Junta de Gobierno será la siguiente:

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación, de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

Las candidaturas presentarán un único listado antes del 15 de Mayo para las Juntas Generales tanto de la Cofradía de San Felices de Bilibio como de la Asociación Cofradía de San Felices de Bilibio con las siguientes equivalencias:

- Prior-----Presidente
- Prior-Mayordomo-----Vicepresidente
- Secretario-----Secretario
- Tesorero-----Tesorero
- Mayordomo-----Vocal
- Mayordomo no residente---Vocal
- Procurador-----Vocal
- Prior Juvenil-----Vocal representante de la Sección Juvenil

Los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno deben reunir las siguientes aptitudes: capacidad, preparación y formación para ejercer responsablemente cargos de gobierno en una asociación eclesial, amor a la Iglesia, sincero respeto a su jerarquía y generosa disponibilidad al servicio de los hermanos.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno ni ejercer su representación aquellos que se hayan apartado públicamente de la fe católica o de la comunión de la Iglesia. Entre estos se cuentan aquellos que están incurso en una situación canónica irregular. No podrá desempeñar el cargo de Presidente quien ostente un cargo de dirección en asociaciones sindicales o partidos políticos o ejerza cargo público de carácter nacional, autonómico o de especial relevancia en el ámbito local.

El organigrama y cargos de la Junta directiva será el siguiente:

ABAD (Capellán)

PRIOR (Antes Mayordomo)

PRIOR-MAYORDOMO (Antes Procurador – Mayordomo)

PRIOR JUVENIL

CUATRO MAYORDOMOS

DOS MAYORDOMOS NO RESIDENTES

CUATRO PROCURADORES

SECRETARIO

CARGOS TECNICOS

TESORERO

ANDADOR

RELACIONES PÚBLICAS

ASESOR JURIDICO

PORTERO

ERMITAÑA

Si la Junta de Gobierno saliente lo considerase necesario podrá exigir como justificación de dicha preparación un certificado expedido por el Secretariado de Hermandades y Cofradías.

17.2.- La Sección Juvenil, contara con órganos de decisión cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Cofradía.

Artículo 18.- Son funciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

18.1.- Ejecutar los acuerdos del Cabildo General, así como dar cuenta de su cumplimiento al mismo.

18.2.- Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Cabildo General.

18.3.- Crear comisiones de estudio o de trabajo.

18.4.- Instruir los expedientes sancionadores.

18.5.- Aplicar e interpretar los Estatutos

18.6.-Confeccionar y aplicar el Reglamento de Régimen interno.

18.7.-Ejercer las competencias establecidas en el canon 1280 para el Consejo de Asuntos Económicos (Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función)

Artículo 19.- Con carácter ordinario, se reunirá al menos una vez al mes y, de forma extraordinaria, siempre que así lo decida el Prior o un tercio de sus miembros.

La convocatoria la hará el Secretario con el Visto Bueno del Prior, con una antelación mínima de tres días y por el medio que se considere oportuno, siempre y cuando quede asegurada la recepción por parte del interesado. Cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno puede solicitar, haciendo constancia de ello por escrito, la inclusión de un punto concreto del Orden del Día.

III.- LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 20.- La Junta Directiva estará formada por los componentes de la Junta de Gobierno y todos aquellos Cofrades que hayan pasado por los cargos de Prior, Mayordomos y Procuradores y, en ella, se debatirán las cuestiones que proponga la Junta de Gobierno.

Tiene carácter consultivo y se reunirá, al menos, una vez al año (en el mes anterior a la celebración del Cabildo General, con la finalidad de consensuar las cuestiones a debatir en éste).

IV. ORGANOS PERSONALES.

EL PRIOR.-

Artículo 21.- El Prior de la Cofradía es el Presidente del Cabildo General, de la Junta de Gobierno y de la Junta Directiva, así como de cualquier otro órgano colegial que pudiera crearse en el seno de la Cofradía.

Deberá ser reconocido por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas y cumplir lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes estatutos. En todo caso, habrá tenido que desempeñar previamente el cargo de Mayordomo. Los miembros de juntas anteriores al año 2001 estarán exentos de cumplir este requisito no así los miembros de juntas posteriores a dicha fecha salvo causa de fuerza mayor que hiciera que el puesto de prior quedara vacante.

Estarán incapacitados tanto para ejercer como Prior como para representar a la Cofradía aquellos que se han apartado públicamente de la fe católica o de la comunión de la Iglesia.

No podrá ser desempeñado el cargo de Prior por quien ostente un cargo de dirección en asociaciones sindicales o partidos políticos o ejerza cargo público de carácter nacional, autonómico o local.

La duración del cargo será por dos años no renovables.

Artículo 22.- El Prior ostenta la representación legal de la Cofradía y a él le corresponden las siguientes funciones:

22.1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás acuerdos vigentes de la Cofradía.

22.2.- Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Junta Directiva, así como dirigir las votaciones y deshacer los empates con su voto de calidad.

22.3.- Representar oficialmente a la Cofradía en todos aquellos actos que organice o a los que sea invitada.

22.4.- Autorizar con su firma todo tipo de documentos, así como cualquier tipo de movimiento económico.

22.5.- Comunicar al Sr. Obispo los nombres de los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno así como proponerle, para su oportuna aprobación, cualquier tipo de enmienda a los presentes Estatutos y la extinción de la Cofradía, a los efectos oportunos.

22.6.- Designar asesores para sí o para cualquiera de los órganos colegiados de la Cofradía. (Jurídicos, Relaciones Publicas, etc.)

22.7.- Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo general y, así mismo, delegarlas en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre indicando por escrito en qué condiciones y por cuanto tiempo.

22.8.- Todas aquellas otras que se pudieran derivar de los presentes Estatutos.

22.9.- Tendrá la facultad de designar un Prior-Mayordomo dentro de su Junta de Gobierno.

22.10.- Tiene la facultad de adelantar las elecciones sobre el plazo previsto con el fin superior de obtener un mayor bien para la marcha de la institución, contando en ese caso con el Visto Bueno del Director del Secretariado.

EL PRIOR-MAYORDOMO.-

Artículo 23.- El Prior-Mayordomo, que ostentará la condición de vicepresidente, sustituirá al Prior en todas sus funciones cuando éste esté incapacitado para actuar o bien, de un modo ordinario, en aquellas para las que sea facultado.

EL SECRETARIO.-

Artículo 24.- Al Secretario de la Cofradía, que lo será también de todos sus órganos colegiados, le competen las siguientes funciones:

24.1.- Cursar, por orden del Prior, las convocatorias para los Cabildos Generales, las Juntas de Gobierno y las Juntas Directivas y de todas aquellas otras reuniones que se dispongan.

24.2.- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos adoptados.

24.3.- Registrar y despachar la correspondencia, clasificar y archivar los documentos, a excepción de los económicos que se reservan al tesorero.

24.4.- Llevar al día los registros de altas y bajas de los cofrades.

24.5.- Redactar la memoria Anual de Actividades.

24.6.- Expedir certificados, siempre con el visto bueno del Prior.

24.7.- Cualquier otra derivada de los presentes Estatutos o encomendada por el Prior o los órganos de gobierno colegiados.

EL TESORERO.-

Artículo 25.- Son funciones del tesorero:

25.1.- Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General y lo establecido por el derecho canónico.

25.2.- Llevar al día la contabilidad así como el inventario de bienes de la Cofradía.

25.3.- Controlar los ingresos y gastos de cualquier tipo y custodiar los documentos contables de los últimos cuatro años.

25.4.- Elaborar los presupuestos anuales de la Cofradía, así como los extraordinarios, en caso de haberlos.

25.5.- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico anual para su oportuna aprobación por parte del Cabildo General y consiguiente envío al Administrador General del Obispado.

25.6.- Recabar de los cofrades la cuota anual fijada por el Cabildo General o por ellos mismos a voluntad.

ELECCIONES.-

MAYORDOMOS Y PROCURADORES.-

Artículo 26.- Los Mayordomos serán cuatro, Procuradores serán cuatro, más otros dos no residentes siendo costumbre que uno de ellos pertenezca a la localidad de Villalba de Rioja (La Rioja). Todos ellos tendrán voz y voto.

Los Procuradores serán elegidos por votación popular, de no presentarse candidatos, serán elegidos por el Prior asesorado por su Junta.

Al cargo de Mayordomos se accederá en el segundo año pasando de Procurador a Mayordomo.

Artículo 27.- La duración de los cargos es de 1 año como Procurador, pasando al año siguiente a ocupar el cargo de Mayordomo, pudiéndose elegir a una misma persona para el mismo cargo un máximo de dos veces consecutivas y su desempeño no da derecho a compensación económica alguna.

Con esta rotación mantenemos la continuidad que garantice el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno y de la propia Cofradía.

Artículo 28.- El nombramiento del Prior, que es potestad exclusiva del Obispo de la Diócesis, se realizará de la siguiente forma:

La elección del Prior, es potestad exclusiva del Cabildo General, mediante el procedimiento de listas cerradas, que se presentaran antes del 15 de Mayo del año en que haya elecciones.

La designación de Secretario y Tesorero, por el contrario, es facultad del Prior, aunque contará finalmente con el beneplácito y refrendo del Cabildo General.

En caso de quedar vacante el cargo de Prior, asumirá interinamente sus funciones el Prior-Mayordomo, quien convocará nuevas elecciones.

Una vez que se hayan celebrado las elecciones, el secretario enviará al Secretariado de Hermandades y Cofradías el acta correspondiente. Si así lo estima oportuno, el Obispo nombrará al candidato propuesto, cuyo nombramiento no se hará efectivo en tanto no haya jurado el cargo en una ceremonia que presidirá ordinariamente el Director del Secretariado y a la que se ha de invitar al resto de hermanos que forman parte de la corporación.

La designación de Secretario, Tesorero y el resto de cargos técnicos, por el contrario, es facultad del Prior, aunque contará finalmente con el beneplácito y refrendo del Cabildo General.

Artículo 29.- La convocatoria la cursará el secretario por escrito con una antelación no inferior a un mes de la fecha prevista para la celebración del Cabildo general Extraordinario de Elecciones. Este se celebrará con una única convocatoria y en él, cada cofrade tendrá derecho a un voto, no pudiendo delegarse unos a otros. Para la votación se procederá según el c. 119 del Código de Derecho Canónico. De todo el desarrollo de la sesión, el secretario levantará la correspondiente Acta, de la cual se enviará copia al Secretario General del Obispado.

Una vez resuelta la elección, esta se hará efectiva mediante la confirmación del Sr. Obispo.

Artículo 30.- En caso de grave incumplimiento de sus deberes, cualquier miembro de la Junta de gobierno puede ser removido de su cargo por el Prior, quien contará con dos

tercios de los miembros del Cabildo General. En las mismas circunstancias, el Prior podrá ser destituido a petición de la mayor parte de los miembros de la Junta de Gobierno y con el mismo requisito de contar con los dos tercios de votos favorables del Cabildo General.

TITULO VI.- EL ABAD.-

Artículo 31.- El cargo de Abad de la Cofradía recaerá en el Sr. Cura Párroco de Haro o en el sacerdote en quien éste delegue.

El Capellán es miembro de pleno derecho de la Cofradía, formando parte de sus órganos colegiados, con voz pero sin voto, y quedándole reservado derecho de veto en aspectos referidos a la fe y las costumbres.

Su función es hacer presente al Obispo en la Cofradía, estimular la fe e iluminar en la acción apostólica y la proyección caritativa y social de la Cofradía y, en tanto que representante del Obispo, ostenta siempre la Presidencia de Honor.

TITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO.-

Artículo 32.- La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con la normativa canónica vigente. Por ser una persona jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos.

Todos los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, de la Cofradía serán legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad a su nombre.

El Patrimonio de la Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes legítimamente adquiridos o recibidos en donación según derecho, legalmente conservados y debidamente inventariados. A tal efecto, el tesorero hará todos los años un inventario detallado de los bienes de la Cofradía.

Artículo 33.- Las fuentes de ingresos de la Cofradía son las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que pueda percibir y sean aceptados por

la Junta de Gobierno, así como las subvenciones que pueda percibir de organismos eclesiásticos o civiles.

Artículo 34.- La Cofradía tendrá su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos. Dicho presupuesto será preparado por el Tesorero y aprobado en el Cabildo General Ordinario, no pudiendo nunca sobrepasar los gastos al presupuesto.

Artículo 35.- Los fondos de la Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos es precisa la firma del Prior, mancomunada con otra cualesquiera entre Prior-Mayordomo y del Tesorero.

El Prior, responsable último de la administración de los bienes de la Cofradía, se encargará todos los años de dar la adecuada publicidad a las cuentas, de manera que puedan ser conocidas por todos los cofrades.

En el momento de redacción de los Estatutos el patrimonio de la Cofradía es el siguiente:

-Finca de Haro nº 22298, Calle de la Iglesia 2

-Finca de Haro nº 12044, Calle de la Iglesia 7

-Finca de Haro nº 13097, naturaleza Rústica, Heredad Secano, Paraje San Felices, Polígono 3, parcela 36

(Se incluyen las notas simples como Anexo I)

Antes de proceder a cualquier actuación sobre el patrimonio perteneciente a la Cofradía se deberá recabar el oportuno permiso de l Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías y de la Comisión Diocesana de Patrimonio Cultural.

TITULO VIII.- EXTINCION Y DISOLUCION.-

Artículo 36.- La Cofradía, persona jurídica perpetua por su naturaleza, sólo se extinguirá si así lo decide el Sr. Obispo, bien en el caso de que así fuera solicitado por el

Cabildo General, bien en el caso de que su actividad supusiera un grave daño para la doctrina o la disciplina eclesiástica o fuera una causa de escándalo para los fieles.

En caso de disolución o extinción de la Cofradía, los bienes que en ese momento constituyan su patrimonio se distribuirán según el siguiente criterio:

36.1.- El metálico, caso de haberlo, se distribuirá entre los centros benéficos y asistenciales de la Ciudad de Haro.

36.2.- Los bienes muebles pasarán a ser propiedad de la Parroquia de Santo Tomas de Haro, Diócesis de Calahorra -La Calzada-Logroño.

36.3.- Los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, si los hubiese, deberán de ser subastados o donados a entidades dedicadas a la ayuda de los más necesitados de esta ciudad, con la supervisión de la Parroquia de Santo Tomas Apóstol, dependiente del Obispado de Calahorra -La Calzada-Logroño.

TITULO IX.-SECCION JUVENIL

Artículo 37.- Miembros de la Sección Juvenil

Podrán ser miembros de la Sección Juvenil las personas menores de 30 años los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de miembros de la Cofradía de San Felices) con la salvedad de no disponer de voto en los órganos reglamentarios.

Artículo 38.- Denominación y domicilio

La denominación de la Sección será la siguiente: “Sección Juvenil de la Cofradía de San Felices”

El domicilio coincidirá con el domicilio social de la Cofradía de San Felices siendo en el momento de la creación de la Sección el localizado en Haro (La Rioja) en la plaza de la Iglesia 4

Artículo 39.- Dependencia jerárquica y fines

La Sección Juvenil dependerá directamente de la Cofradía y estará bajo la Supervisión de la Junta Directiva, estando representada en dicha junta por el Prior Juvenil.

Los fines de la Sección Juvenil son los mismos que los de la Cofradía, los cuales están enumerados en el artículo 3 de estos estatutos desarrollando para ello las actividades expuestas en el artículo cuarto de estos estatutos

Artículo 40.- Órganos de Decisión de la Sección Juvenil

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

La Asamblea General.

La Junta Directiva.

Para la composición tanto de la Asamblea General de la sección juvenil como de la Junta Directiva de la Asamblea General así como el establecimiento de sus funciones, estas tendrán las mismas características y obligaciones que las dispuestas para la Asamblea General y la Junta directiva de la Cofradía enumeradas en estos estatutos, entendiéndose lo referido a la Cofradía como dispuesto para la Sección.

Artículo 41.- Decisiones de la Sección Juvenil

Los acuerdos decididos por los Órganos de decisión de la Sección Juvenil que produzcan efectos ante terceros deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva de la Cofradía, no teniendo ningún valor jurídico el acto que no estuviere aprobado por La Junta Directiva de la Cofradía

Artículo 42.- Representación en la Junta Directiva de la Cofradía

La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva mediante el Prior Juvenil, el cual deberá ser mayor de edad.

Artículo 43.- Financiación

La Sección Juvenil para el desarrollo de sus fines y realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos:

- Cuotas periódicas o extraordinarias de sus miembros, la cual puede ser diferente de las cuotas periódicas o extraordinarias de las cuotas del resto de asociados.
- Subvenciones, legados o herencias que pudieran recibirse, de forma legal, a favor de la Sección Juvenil
- Intereses que se produzcan
- Otros ingresos

El Límite máximo del presupuesto anual será fijado en la Asamblea General.

Artículo 44.- Disolución

Las causas de disolución serán las mismas que las expuestas para la Asociación las cuales están enumeradas en el artículo 36 de los presentes Estatutos

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no recogido o para la resolución de conflictos por lo recogido en los presentes estatutos se regirá esta Cofradía de San Felices de Bilibio por lo dispuesto en el Código Canónico, en el Estatuto Marco para las Hermandades y Cofradías de las Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, en las normas Complementarias al Estatuto Marco para las Hermandades y Cofradías de las Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño así como lo dispuesto en el resto de legislación vigente.